



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Trujillo, 10 de Diciembre de 2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° -2024-GRLL-GGR-GRS-HRDT

VISTO:

El Proveído N° 004222-2024, que contiene el Informe Legal N° 0457-2024-GR-LL-GRS-HRDT/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, donde recomienda el cumplimiento del mandato judicial N° 04077-2020-0-1601-JR-LA-01 a favor de la demandante **ANDREA ELINORA CRUZADO DE CASTILLO**.

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente judicial N° 4077-2020-0-1601-JR-LA-01, doña **ANDREA ELINORA CRUZADO DE CASTILLO**, cesante del Hospital Regional Docente de Trujillo, con el cargo de Técnico en Estadístico I, Categoría STA, DNI 17851945, mediante Resolución N° ONCE, el Primer Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, dispone que cumpla la entidad demandada con emitir nueva Resolución administrativa DISPONIENDO el reajuste y consecuente reintegro de devengados de los siguientes conceptos: bonificación especial que establece el artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, remuneración total permanente y beneficio vacacional establecido en el apartado c) del artículo 9° del DS N° 051-91-PCM, todo ello por incidencia de la remuneración básica reajustada al monto de S/. 50.00 soles conforme al Decreto de Urgencia N° 105-2001, con observancia de lo señalado en el considerando III.9 de esta sentencia de vista, con deducción de lo que ya hubiese percibido por dichos conceptos, desde el mes de octubre de 2001, a excepción del beneficio vacacional que corresponde ser pagado desde setiembre de 2001, y desde esa fecha en forma continua, más intereses legales.

Que, según Informe Escalafonario N° 0231-2024-GRLL-GGR-GRS-HRDT/OP.ASLP, de fecha 13 de enero de 2024, informa que doña **ANDREA ELINORA CRUZADO DE CASTILLO** servidora nombrada del Hospital Regional Docente de Trujillo, con el cargo de Técnico en Estadístico I, Categoría STA, DNI 17851945, con Resolución Directoral N° 6318-1964-UTES-TRUJILLO, a partir del 15 de octubre de 1964 y cesó mediante Resolución Directoral N° 0302-1990-UTES-TRUJILLO, a partir del 01 de julio de 1990.

Que el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que prescribe "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala."

Que, estando a la liquidación N° 0205-2024-GRLL-GGR-GRSS-HRDT-OP-AR, se elaboró el reajuste y consecuente reintegro de devengados de los siguientes conceptos: bonificación especial que establece el artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, remuneración total permanente y beneficio vacacional establecido en el apartado c) del artículo 9° del DS N° 051-91-PCM, todo ello por incidencia de la remuneración básica reajustada al monto de S/. 50.00 soles conforme al Decreto de Urgencia N° 105-2001, con observancia de lo señalado en el considerando III.9 de esta sentencia de vista, con deducción de lo que ya hubiese percibido por dichos conceptos, desde el mes de octubre de 2001, a excepción del beneficio vacacional que corresponde ser pagado desde setiembre de 2001, y desde esa fecha en forma continua, más intereses legales





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Estando a lo informado por la jefa de la Oficina de Personal y/o el Visto Bueno de la Oficina Ejecutiva de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional Docente de Trujillo,

SE RESUELVE:

ARTICULO N° 1. - Reconocer y Otorgar por mandato judicial el pago de devengados a favor de doña **ANDREA ELINORA CRUZADO DE CASTILLO** cesante del Hospital Regional Docente de Trujillo, con el cargo de Técnico en Estadística I, Categoría STA, DNI 17851945, por concepto del reajuste y consecuente reintegro de los devengados de los siguientes conceptos: bonificación especial que establece el artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, remuneración total permanente y beneficio vacacional establecido en el apartado c) del artículo 9° del DS N° 051-91-PCM, todo ello por incidencia de la remuneración básica reajustada al monto de S/ 50.00 soles conforme al Decreto de Urgencia N° 105-2001, con observancia de lo señalado en el considerando III .9 de esta sentencia de vista, con deducción de lo que ya hubiese percibido por dichos conceptos, desde el mes de octubre de 2001, a excepción del beneficio vacacional que corresponde ser pagado desde setiembre de 2001, y desde esa fecha en forma continua, por el monto de **TRES MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS CON 68/100 SOLES (S/. 3,626.68)**, en cumplimiento a lo ordenado por mandato judicial.

ARTICULO N° 2.- Reconocer y Otorgar el pago de intereses legales, por concepto del reajuste y consecuente reintegro de los devengados de los siguientes conceptos: bonificación especial que establece el artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, remuneración total permanente y beneficio vacacional establecido en el apartado c) del artículo 9° del DS N° 051-91-PCM, todo ello por incidencia de la remuneración básica reajustada al monto de S/ 50.00 soles conforme al Decreto de Urgencia N° 105-2001, con observancia de lo señalado en el considerando III .9 de esta sentencia de vista, con deducción de lo que ya hubiese percibido por dichos conceptos, desde el mes de octubre de 2001, a excepción del beneficio vacacional que corresponde ser pagado desde setiembre de 2001, y desde esa fecha en forma continua, más intereses legales, por el monto de **UN MIL VEINTICINCO CON 14/100 SOLES (S/. 1,025.14)**, en cumplimiento a lo ordenado por mandato judicial.

ARTICULO N° 3.- Incorporar en la planilla mensual el pago continuo y constante de la suma de S/. 28.26 (VEINTIOCHO CON 26/100 SOLES), por concepto de Bonificación Especial que establece el artículo 12 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, a partir del mes de diciembre del año 2024.

ARTICULO N° 4.- El egreso que demanda el cumplimiento de la presente Resolución, está supeditado a la transferencia presupuestal que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución de la Unidad Ejecutora N° 402 Salud Norte Ascope – Hospital Regional Docente de Trujillo.

ARTÍCULO N° 5. – Transcribir la presente resolución en el modo y forma de Ley a doña **ANDREA ELINORA CRUZADO DE CASTILLO**, al Primer Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de la Libertad- Secretario: Fiorella Tesalia Arévalo Bartra, a la Procuraduría Pública Regional- Región La Libertad, Oficina de Asesoría Jurídica, Área de Remuneraciones, Área de selección y Legajo del Hospital Regional Docente de Trujillo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
VICTOR AUGUSTO SALAZAR TANTALEAN
HRDT - DIRECCIÓN GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE TRUJILLO
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

VAST.LECM.CMMT.rva.





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

